

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3664 /

ALZAMIENTO PROHIBICION DE FUNCIONAMIENTO

Concepción, 29 ABR 2016

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.937 sobre Autoridad Sanitaria; DFL N° 725, Código Sanitario; DS N° 466/84 Reglamento de Farmacias; y las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1/2005 de MINSAL; Arts. 30 y siguientes del D.S. N° 136 de 2004; D.S. N° 66 de 08 de abril de 2014 y Resolución exenta N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República sobre exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 23 de abril de 2016, en virtud de inspección efectuada a Farmacia RedFarma N° 1, ubicada en calle Egaña N° 1006, de la Comuna de Tomé, perteneciente a la Sociedad Farmacéutica ARIFEL Ltda., RUT N° 76.733.990-9, representada legalmente por don Luciano Inzunza Marín, RUN N° 15.590.184-5, del mismo domicilio, mediante Acta de Inspección N° 2654, de la misma fecha, se dio inicio a Sumario Sanitario y a la vez **se decretó la medida sanitaria de Prohibición de funcionamiento de la referida Farmacia**, al constatarse que ésta se encontraba funcionando durante la realización del turno fijado mediante Resolución exenta N° 1508F89 de 30 de noviembre de 2015, sin la presencia de profesional Químico Farmacéutico, doña Daniela Yáñez Molina y sin verificarse justificación de su ausencia en el Registro de Inspección.
- 2.- Que, con fecha 25 de abril de 2015, se recepcionó en Oficina de Partes, de la Seremi de Salud Región del Bio Bio, solicitud del representante legal de Farmacias de Sociedad Farmacéutica ARIFEL Ltda., y de la Director Técnico de Farmacia RedFarma N° 1, Tomé, solicitud de alzamiento de la Medida Sanitaria de Prohibición de funcionamiento basado en que la Químico Farmacéutica se había retirado más temprano de lo habitual de la farmacia dado que extraordinariamente su jornada laboral había comenzado más temprano el día de viernes 22 de abril de 2016 y que dicha circunstancia se encontraba registrada en el libro correspondiente, además de que la profesional se encontraba disponible telefónicamente para atender cualquier eventualidad.
- 3.- Que esta Seremi de Salud, mediante Ordinarios N° 158 y N° 159, ambos de 27 de abril de 2015 dirigidos a los solicitantes, respondió a su requerimiento solicitando como Medida para Mejor Resolver, se le informara acerca de la forma en que la propietaria de la farmacia, Farmacéutica ARIFEL Ltda., garantizaría el cumplimiento de la exigencia establecida en el Artículo 129 A del Código Sanitario, esto es que el Químico Farmacéutico permanezca durante todo el período de funcionamiento de la Farmacia, en relación al artículo 23 inciso 3° del D.S. N° 466/84, Reglamento de Farmacias que señala "En el caso que el horario de funcionamiento de la farmacia supere la jornada laboral del profesional, éste deberá ser reemplazado por otro químico farmacéutico, que asuma las responsabilidades y funciones del primero, en el horario correspondiente".
- 4.- Que, con fecha 27 de abril de 2016, se recepcionó en esta Seremi de Salud respuesta a Medida para Mejor Resolver previamente señalada, por la que mediante documento firmado por la Químico Farmacéutico, Director Técnico de la Farmacia RedFarma N°1, de Tomé y por el Químico Farmacéutico, don Ignacio Uribe, RUN N° [REDACTED] se señala el horario de funcionamiento de

la farmacia y el horario de cada uno de los Químicos Farmacéuticos, Director Técnico Daniela Yáñez Molina y Director Técnico Complementario, Ignacio Uribe.

4.- Que se acompañó Memo N° 44 de 28 de abril de 2016 de la Jefe del SubDepartamento de Prestadores y Profesionales Médicas señalando que la respuesta emitida por los solicitantes se ajusta técnicamente a lo solicitado por esta Autoridad Sanitaria, recomienda alzar la Medida Sanitaria impuesta.

5.- Qué, en atención a lo solicitado por Sociedad Farmacéutica ARIFEL Ltda. y la Director Técnico de Farmacia RedFarma N°1, Tomé y atendiendo la necesidad de asegurar a la población el funcionamiento continuo y permanente de las farmacias privadas autorizadas, permitiendo la adquisición de los medicamentos que requiera la población, se accederá a lo solicitado, disponiéndose el alzamiento de la medida sanitaria a que se ha hecho referencia, la que se materializará mediante Acta levantada al efecto por funcionarios de esta Seremi de Salud, una vez tramitada la presente resolución.

Que, en atención a lo señalado, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

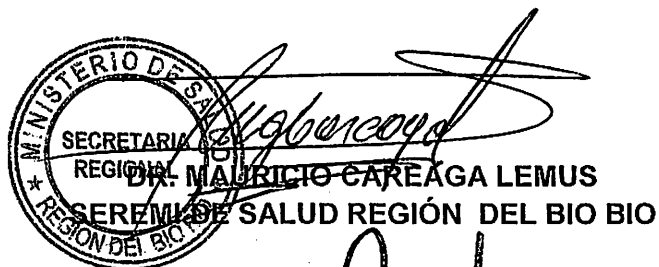
1°.- **ÁLZASE** la medida sanitaria de Prohibición de funcionamiento de Farmacia RedFarma N° 1, ubicada en calle Egaña N° 1006, de la Comuna de Tomé, perteneciente a la **Sociedad Farmacéutica ARIFEL Ltda.**, RUT N° 76.733.990-9, representada legalmente por don Luciano Inzunza Marín, RUN N° [REDACTED] del mismo domicilio, decretada mediante Acta de Inspección N° 2654 de 23 de abril de 2016, en atención a solicitud de su representante legal y de su Director Técnico y a que se ha informado a esta Autoridad Sanitaria el horario de funcionamiento de la Farmacia y los horarios de trabajo de los Químicos Farmacéuticos que se desempeñarán en ella, de manera de garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente en la materia y en especial de los Artículos 129 A del Código sanitario y 23 del D.S. N° 466/84, Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y depósitos autorizados.

2°.- Farmacia RedFarma N° 1, ubicada en Egaña N° 1006, de la Comuna de Tomé,, perteneciente a la Sociedad Farmacéutica ARIFEL Ltda., deberá dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicable vigente a la fecha, asegurando la permanencia de Químico Farmacéutico durante todo el período de funcionamiento del establecimiento, bajo apercibimiento de Clausura en el evento de detectar un nuevo incumplimiento de dicha obligación.

3°.- **AGRÉGUESE** la presente Resolución una vez tramitada y notificada al expediente del Sumario Sanitario incoado al efecto.

4°.- **NOTIFÍQUESE** por funcionario de esta Seremi de Salud o por Carabineros (Art. 165 del Código Sanitario), sea personalmente o por carta certificada (Art. 46 de la Ley N° 19.880).

ANOTESE Y COMUNIQUESE



DISTRIBUCION:

- Solicitantes (2)
- SubDepto. de Prestadores y Profesionales Médicas
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes
- Archivo



INÉS CEBALLOS MORALES
MINISTRO DE FE

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA